



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 00185 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Precisaré los derechos que se pretenden proteger al titular del acto jurídico en interés del cual se promueve el presente proceso, de conformidad con el inciso 1º del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. – Teniendo en cuenta que la Ley presume la capacidad legal de las personas, y que el presente proceso tiene como fin la adjudicación judicial de apoyo transitorio en lo que respecta al trámite pensional del interesado, indicará si se ha agotado el trámite administrativo ante la entidad de pensiones con tal fin, en caso afirmativo, precisará los resultados del mismo.

TERCERO. – Deberá acreditar que la persona en interés de la cual se promueve el presente proceso se encuentra absolutamente imposibilitada de expresar voluntad y preferencias, indicando además, cada uno de los hechos que dan cuenta de su situación de salud que la ponen en esa condición, arrojando prueba que lo fundamente.

CUARTO. – Adecuará la pretensión primera en el sentido de puntualizar el acto jurídico respecto del cual solicita se declare lo señalado.

QUINTO. – De conformidad con el inciso 3° del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, adecuará la pretensión tercera, precisando correctamente el término por el cual solicita se adjudique el apoyo transitorio.

SEXTO. – Deberá adecuarse la pretensión cuarta, toda vez que lo allí pedido no hace parte de las resultas del proceso.

SÉPTIMO. – Con respecto al acápite de pruebas, en relación con las documentales, relacionará en debida forma cada uno de los documentos que pretende hacer valer como tales, teniendo en cuenta que se tiene que algunos de los aportados no se encuentran enlistados, otros, no corresponden a la forma como se han enunciado y otros tantos, brillan por su ausencia.

OCTAVO. – En armonía con el numeral anterior, aportará de manera íntegra y legible, cada uno de los documentos que acompañan la demanda, ya que, por ejemplo, el dictamen de invalidez allegado se percibe incompleto, al igual que la historia clínica de psiquiatría que incluso cuenta con un apartado ilegible.

NOVENO. – En lo que respecta a la solicitud de pruebas testimoniales, adecuará la misma, toda vez que solicita el testimonio de uno de los demandados, de tal manera que deberá solicitarlo como corresponde, según lo dispuesto en el artículo 198 del C. G. del P.

DECIMO. – Ajustará el acápite de notificaciones en el sentido de indicar el correo electrónico de cada una de las partes, por cuanto el suministrado respecto de cada una de ellas, corresponde al correo electrónico del apoderado, ello de conformidad con el numeral 10° del

artículo 82 del C. G. del P. en armonía con los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020, además de señalar la forma como tuvo conocimiento de la titularidad de los correos electrónicos de cada uno de los demandados, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar que den cuenta de esto (art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020). Igualmente, referirá de manera adecuada a la parte demandante y a los demandados.

DECIMO PRIMERO. – Dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, el envío de copia de la demanda con sus anexos a cada uno de los demandados, como del escrito de subsanación, allegando la correspondiente acreditación, no solo del envío, sino igualmente del contenido del mismo.

DECIMO SEGUNDO. – Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2° del C. G del P.

Se reconoce personería para actuar en nombre y representación de la demandante, al Dr. JUAN ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.783.620, portador de la tarjeta profesional N° 139.612 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3452dfefdefecf8c32e11ad3cba0ae0cb2c946ba9bc38fb09eb7a574fa378
0e**

Documento generado en 14/05/2021 06:08:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>